

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

La Universidad Autónoma de Nuevo León declara que:

La Universidad Autónoma de Nuevo León (referida de aquí en adelante como UANL) es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971. Manifiesta el DR. JESÚS ANCER RODRÍGUEZ, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 22 de octubre y comunicado mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2009, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2012 al 27 de octubre de 2015 de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica. Que su domicilio convencional lo es el ubicado en el 8º piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66451.

La Universidad de Autónoma de Yucatán (referida de aquí en adelante como UADY) es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984, que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica, y tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica. Siendo su representante legal, en su calidad de Rector, el MVZ. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, en virtud de lo que dispone el artículo 16 de su Ley Orgánica, personalidad que acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 5 de noviembre de 2010 y de 1 de enero de 2011. Que su domicilio legal y convencional es el ubicado en el predio número 491 letra A de la Calle 60 con 57, Colonia Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México.

Ambas instituciones comparten metas comunes en diferentes ámbitos. Esta colaboración ayudará a cada institución a responder a las necesidades de su medio social. Por tanto, las partes desean firmar el siguiente acuerdo bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera

El objetivo principal de este acuerdo es incrementar la colaboración institucional entre la UANL y la UADY para desarrollar actividades conjuntas que sean de interés común para las mismas.

Segunda

Ambas partes desean realizar actividades para promover el conocimiento a través de proyectos de colaboración con base a sus capacidades institucionales.

Tercera

El alcance de las actividades bajo este acuerdo será determinado por los fondos regularmente disponibles por ambas instituciones para los tipos de colaboración llevadas a cabo y por ayuda financiera que pueda ser obtenida por cualquier institución.

Cuarta

El Acuerdo General de Colaboración Institucional será identificado como el documento base de cualquier programa específico acordado entre las partes. Los acuerdos adicionales relativos a cualquier programa deberán proveer detalles concernientes a las actividades a desarrollar por las partes y no serán efectivos hasta que hayan sido redactados y firmados por los representantes legalmente autorizados de cada una de las partes, los cuales serán formalizados en Acuerdos Específicos de Colaboración.

Quinta

Para coordinar el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente acuerdo, las partes designan como responsables a los siguientes:

Por parte de la UADY, el Doctor Andreas Gian Aluja Schunemann, Coordinador General de Cooperación e Internacionalización o quien lo sustituya en el cargo.

Por parte de la UANL, el Doctor Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, Abogado General o quien lo sustituya en el cargo.

Los responsables tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los acuerdos específicos emanados del presente instrumento;
- b) Dar seguimiento a las actividades acordadas y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden ambas partes.

Sexta

Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar realizando actividades en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patronos solidarios o sustitutos. Si en la realización de las actividades objeto del presente acuerdo interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la UANL ni con la UADY.

Séptima

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las actividades previstas en el presente acuerdo o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión hasta su total conclusión.

Octava

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente acuerdo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades generadas por el presente instrumento, en diversas tareas y para los fines académicos que cada uno corresponda.

Novena

Este Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

Décima

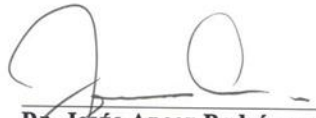
Este acuerdo será efectivo a partir de la fecha en que se asiente la última firma, continuando vigente por **tres años**, y será terminado automáticamente al final de ese periodo a menos que seis meses antes de la terminación, ambas universidades provean a la otra de un escrito con la intención de renovar el presente acuerdo por un periodo igual y suscriban el documento correspondiente.

El presente acuerdo estará sujeto a revisión o modificación por acuerdo escrito entre las partes; dichas modificaciones constarán por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

En el caso de que alguna de las partes desee dar por terminado anticipadamente este acuerdo, deberá notificar a la otra parte, con un mes de anticipación a la fecha propuesta para su término. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente acuerdo deberán continuar hasta su conclusión, en los términos originalmente acordados.

Por:

Universidad Autónoma de Nuevo León



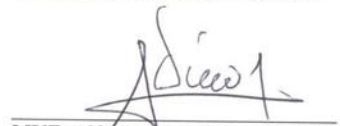
Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Lugar: San Nicolás de los Garza,
N. L., México

Fecha: ...21...de...Octubre...2014

Por:

Universidad Autónoma de Yucatán



MVZ. Alfredo F.J. Dájer Abimerhi
Rector

Lugar: Mérida, Yucatán, México

Fecha: .21...de...Octubre...2014.